

**Secretaría de Marina
Coordinación General de Puertos y
Marina Mercante
Dirección General de Puertos**

Oficio No.: DGP.-1291/2024

Asunto: Se autoriza la tarifa del servicio portuario de remolque, aplicable en el puerto de Tuxpan, Ver.

Ciudad de México, a 22 de abril de 2024.

C. Cristian Ramón Rojas Morales

Apoderado General de la empresa
Saam Towage México, S.A. de C.V.
Av. Paseo de las Palmas No. 525 Piso 4
Alcaldía Miguel Hidalgo
11000 Ciudad de México

0875

Ref.: Folio de Ventanilla No. 20070.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, hace referencia al escrito de fecha 2 de febrero de 2024, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), mediante el cual solicita la actualización de la tarifa del servicio portuario de remolque, aplicable en el puerto de Tuxpan, Ver.

Sobre el particular, se le comunica que una vez que se analizó su solicitud y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina para establecer las bases de regulación tarifaria de los servicios portuarios, esta Unidad Administrativa le autoriza a su representada la tarifa del servicio portuario de remolque, aplicable en el puerto de Tuxpan, Ver., misma que entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación por parte de la Secretaría de Marina. Se anexa tarifa.

La tarifa que se autoriza tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V.

La tarifa tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Continúa siguiente página...

**Secretaría de Marina
Coordinación General de Puertos y
Marina Mercante
Dirección General de Puertos**

Oficio No.: DGP.-1291/2024

Continúa...

Lo anterior, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción I, 45, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 58 al 66 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2022.

Con un anexo.

**Atentamente
Capitán de Navío
Director General de Puertos**



Juan Francisco Ríos Gómez
SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



Con copia:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C. V.- Para su conocimiento.- Respetuosamente.- Carretera La Barra Norte Km. 6.5 Ejido La Calzada, C.P. 92800, Tuxpan, Ver.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento.- Atentamente.- Ejército Nacional Mexicano Núm. 115 Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300 Ciudad de México.

MAEA/AGM/CCZ

SAAM TOWAGE MÉXICO, S.A. DE C.V.

TARIFA APLICABLE AL SERVICIO PORTUARIO DE REMOLQUE CONSIDERANDO EL USO DE DOS REMOLCADORES DE TIPO AZIMUTAL, QUE SE PROPORCIONE A LAS EMBARCACIONES QUE ARRIBEN AL PUERTO DE TUXPAN, VER.

I. NIVELES DE COBRO

SEGMENTO USUARIO	RANGOS DE TRB	ENTRADA, SALIDA O ENMIENDA CUOTAS
PUERTO	0 - 5,000	\$ 19,625.00
	5,001 - 7,500	\$ 44,460.00
	7,501 - 10,000	\$ 49,972.00
	10,001 - 12,500	\$ 54,903.00
	12,501 - 15,000	\$ 69,609.00
	15,001 - 25,000	\$ 80,096.00
	25,001 - 35,000	\$ 82,718.00
	35,001 - 50,000	\$ 85,340.00
	50,001 - 75,000	\$ 87,961.00
	75,001 - 100,000	\$ 90,582.00
	mayor a 100,001	\$ 93,205.00
BOYAS (CFE / PEMEX)	menor a 15,000	\$ 90,491.00
	15,001 - 25,000	\$ 104,124.00
	25,001 - 35,000	\$ 107,532.00
	35,001 - 50,000	\$ 110,940.00
	50,001 - 75,000	\$ 114,348.00
	75,001 - 100,000	\$ 117,756.00
	mayor a 100,001	\$ 121,163.00
TERMINAL BOYAS TOMZA	menor a 15,000	\$ 104,414.00
	15,001 - 25,000	\$ 120,143.00
	25,001 - 35,000	\$ 124,075.00
	35,001 - 50,000	\$ 128,010.00
	50,001 - 75,000	\$ 131,941.00
	75,001 - 100,000	\$ 135,873.00
	mayor a 100,001	\$ 139,806.00

Continúa siguiente página...

Continúa...

II. REGLAS DE APLICACIÓN

A. APLICACIÓN DE LA TARIFA

- A.1. Las cuotas y condiciones de la presente tarifa se refieren al servicio portuario de remolque de embarcaciones autopropulsadas y buques, y cruceros equipados con propulsor (Bow & Stern Thruster) en popa y proa que se realicen a solicitud de cualquier interesado dentro de las aguas jurisdiccionales del puerto de Tuxpan, Ver.
- A.2. El servicio normal de remolque consiste en acoderar uno o dos remolcadores, según sea el caso, para conducir y/o apoyar la embarcación, desde o hasta el lugar que indique el piloto de puerto, el capitán del buque o la autoridad marítima competente y pueda concluir cada una de las maniobras requeridas para efectuar su atraque, desatraque o fondeo, así como cualquier otra maniobra que implique la concurrencia de los remolcadores de la empresa dentro de las instalaciones portuarias.
- A.3. Independientemente del nivel de potencia (HP) del remolcador y/o remolcadores involucrados en las maniobras, Saam Towage México, S.A. de C.V., facturará de acuerdo al Tonelaje de Registro Bruto (TBR) de los buques que atienda en sus maniobras. Garantizando a su vez que en todo caso se dará cumplimiento a los criterios técnicos para la prestación del servicio portuario de remolque vigentes en ese puerto.
- A.4. Cada nivel de cobro considera una duración máxima de una hora, por lo que el costo del mismo tendrá como importe el equivalente a dicho lapso. Cuando por cualquier circunstancia se prolongue después de ese límite se cobrará adicionalmente un 25% de la cuota básica por cada 15 minutos o fracción.
- A.5. La tarifa considera el uso de un solo remolcador azimutal para embarcaciones cuyo Arqueo Bruto o Tonelada de Registro Bruto de la embarcación oscile en un rango de 2,501 a 5,000; mientras que para embarcaciones con un arqueo bruto o tonelada de registro bruto mayor a 5,000 la tarifa considera el uso de dos remolcadores tipo azimutal.
- A.6. Para efectos de la aplicación de la presente tarifa, se considerará iniciado el servicio desde el momento en que se den con él o los cabos, o bien cuando el o los remolcadores estén en el lugar indicado por la o las personas definidas en el numeral A.2, el servicio se considerará terminado cuando las personas o autoridades actuantes lo indiquen y/o cuando los cabos sean largados, no siendo necesaria ya la presencia del o los remolcadores, sea operando o a la orden.

Para los servicios en boyas CFE, PEMEX y Terminal TOMZA se considerará iniciado el servicio desde el momento en que los Remolcadores crucen las escolleras a la salida del puerto y se considerará terminado el servicio cuando las personas o autoridades actuantes lo indiquen y/o cuando los cabos sean largados, no siendo necesaria ya la presencia de los remolcadores, sea operando o a la orden.

Continúa siguiente página...

Continúa...

- A.7. Bajo ningún concepto, todas aquellas maniobras de asistencia o salvamento que eventualmente prestarán los remolcadores de la empresa, sea o no dentro del recinto portuario, estarán sujetos a las tarifas precedentes. Se aplicarán en estos casos los usos y costumbres internacionales que regulan la materia, pudiendo también ser objeto de negociación entre las partes.
- A.8. Las cuotas establecidas son aplicables las 24 horas de todos los días del año.

B. RECARGOS Y REDUCCIONES

- B.1. Cuando el usuario solicite el servicio de remolcadores para embarcaciones menores de 2,500 Toneladas de Arqueo Bruto, el cobro aplicable será del 70% de la escala mínima de la tabla precedente.
- B.2. A los buques que ejecuten maniobras con propulsor lateral (Bow Thruster) y por ello sólo utilicen efectivamente un remolcador se les aplicará un 10% de descuento de la cuota básica correspondiente. De utilizar de hecho a los remolcadores, se aplicará íntegramente el importe tarifario que le corresponda. El mismo descuento se aplicará a los servicios en boyas CFE, PEMEX y Terminal TOMZA cuando las maniobras se realicen en forma extraordinaria con un solo remolcador.
- B.3. En caso de que el usuario o su representante soliciten los remolcadores en servicio continuo, por tiempo, se aplicará la siguiente cuota, con un mínimo de dos horas, computándose el tiempo excedente por cada 15 minutos o fracción, en condiciones climatológicas normales (no con el puerto cerrado por mal tiempo) y dentro del recinto portuario:

Por remolcador azimutal de 50 toneladas de empuje nominal como mínimo. \$ 65,728.00 / hora servicio.

Con el puerto cerrado por mal tiempo, porque se hayan soltado las amarras o porque la embarcación se haya quedado sin gobierno o sin propulsión, a la cuota de éste numeral, se le aplicará un 60% adicional.

- B.4. Cuando a solicitud expresa del usuario o su representante o por indicaciones de la autoridad competente se proporcione el servicio con la participación de un tercer remolcador, en adición o reforzamiento a lo establecido en los criterios técnicos, el cobro correspondiente por dicho remolcador adicional, sujeto a disponibilidad, será pactado entre usuario y prestador, y podrá incluir cargos por movilización y desmovilización.
- B.5. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa, deberán presentarse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.

Continúa siguiente página...

Continúa...

C. RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS

- C.1. Los servicios serán solicitados en las oficinas de la empresa por lo menos tres horas antes de la realización del mismo, mediante solicitud escrita y en horario hábil (lunes a viernes de 9:00 a 19:30 horas, sábados de 9:00 a 13:00 horas). Fuera de éstos horarios los servicios se solicitarán directamente al remolcador (vía VHF, teléfono celular o personalmente), regularizándose a la brevedad en las oficinas de la empresa.
- C.2. En caso de que el usuario solicite el servicio y éste no pueda efectuarse por alguna de las siguientes causas imputables a él, se calculará la cuota como sigue:
- a) Si da el aviso en el horario hábil del prestador, de que no requiere el servicio hasta una hora antes de que el o los remolcadores se hayan puesto en movimiento para prestar el servicio, no procederá cobro alguno.
 - b) Si el aviso es dado dentro de un lapso de una hora antes de que el o los remolcadores se hayan puesto en movimiento para prestar el servicio, se cobrará el 25% de la cuota que corresponda.
 - c) Si el servicio es cancelado o pospuesto faltando menos de una hora para el inicio previsto en la solicitud, será aplicable el cobro equivalente al 50% de la cuota, sin que se hayan puesto en movimiento los remolcadores.
 - d) Cuando el usuario desista del servicio, una vez que el o los remolcadores se hayan puesto en movimiento para prestar el servicio, se cobrará el 75% de la cuota que corresponda.
 - e) Si el servicio es cancelado o pospuesto cuando los remolcadores ya hayan dado uno o más cabos, procederá el cobro del 100% de la tarifa.
 - f) Cuando el remolcador tenga que esperar para efectuar el servicio se cobrará el 25% de la cuota estipulada para cada rango, por cada hora o fracción de espera a partir de la hora señalada en la solicitud de servicio.
 - g) Para efectos de medición del tiempo en que el o los remolcadores se pongan en movimiento, se considerarán 20 minutos antes de la hora señalada.
- C.3. Los usuarios al solicitar el servicio de remolque al titular de la presente tarifa, deberán cubrir el importe estimado de los mismos. El ajuste o liquidación definitiva se efectuará a la presentación de la nota de cobro o factura correspondientes.

D. RESPONSABILIDAD DE SAAM TOWAGE MÉXICO, S.A. DE C.V.

- D.1. Saam Towage México, S.A. de C.V., prestará el servicio a todos los usuarios de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno en los términos solicitados por los usuarios, para lo cual la empresa llevará un orden de solicitudes que sólo podrá ser alterado por razones de interés público, a juicio de las autoridades competentes o por coordinación entre agentes Navieros, Pilotos, y/o Capitanes de los buques involucrados.

Continúa siguiente página...



Continúa...

- D.2. El o los remolcadores de la empresa maniobrarán conforme a las órdenes que reciban del Piloto del Puerto, del Capitán del buque, o la autoridad marítima en el marco de las Reglas de Operación del Puerto de Tuxpan.
- D.3. Si por motivos de fuerza mayor el remolcador y/o remolcadores de la empresa quedaran fuera de servicio, Saam Towage México, S.A. de C.V., se compromete a brindarlo con remolcadores arrendados a terceros. Las condiciones tarifarias precedentes serán respetadas.
- D.4. Saam Towage México, S.A. de C.V. enviará a los usuarios una copia de la presente tarifa y sus reglas de aplicación, manteniéndolos siempre informados de cualquier variación que pudiese tener.
- D.5. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

Atentamente
Capitán de Navío
Director General de Puertos


SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
Juan Francisco Ríos Gómez
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



MAEA/AGM/CCZ